



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 151-2010-MDSM-A

San Marcos, 10 de Marzo del 2010.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 059-2010-MDSM-GADUR-SGOP/SGRG, de fecha 01 de Febrero del año 2010, emitido por la Sub Gerente de Obras Públicas; la CARTA N° 007-2010-MDSM/JEDA/IO, de fecha 08 de Enero del año 2010; la CARTA N° 020-2010-MDSM/JEDA/IO, de fecha 20 de Enero del año 2010 y el Informe N° 171-2010-MDSM/GAJ, de fecha 24 de Febrero del año 2010, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Agosto del año 2009, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra, derivado del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 047-2009-MDSM: "Construcción Del Minicomplejo Deportivo en la Localidad de Ango – San Marcos – Huari - Ancash", entre nuestra Entidad, y el CONSORCIO ANGO, integrado por las siguientes Empresas: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS AMBER SAC Y CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DE ANGO – CARHUAYOC, en adelante EL CONTRATISTA; el cual tuvo por objeto la ejecución de la indicada obra, de acuerdo a su Propuesta Técnica y a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas, por un monto de S/. 731,513.84 (Setecientos Treinta Un Mil Quinientos Trece con 84/100 Nuevos Soles), el mismo que debió ser ejecutado en un plazo de 4 meses (cuatro meses) calendarios;

Que, a través del Informe Técnico N° 059-2010-MDSM-GADUR-SGOP/SGRG, de fecha 01 de Febrero del año 2010, la Sub Gerencia De Obras Públicas, comunicó a la Gerencia Municipal que el contrato de ejecución de la obra: "Construcción Del Minicomplejo Deportivo en la Localidad de Ango – San Marcos – Huari - Ancash", suscrito con el contratista - CONSORCIO ANGO, el plazo contractual venció el 03 de Enero del año 2010, por lo que no existiendo solicitudes de ampliación de plazo, y habiéndose superado el máximo de penalidad que asciende a la suma de S/. 73,151.38 nuevos soles, ello calculado hasta el 22 de Enero del 2010; por lo que sugiere la resolución del indicado contrato de obra, el mismo que se encuentra sustentada con los Informes presentados mediante las CARTA N° 007-2010-MDSM/JEDA/IO, de fecha 08 de Enero del año 2010 y CARTA N° 020-2010-MDSM/JEDA/IO, de fecha 20 de Enero del año 2010, emitido por el Inspector de la Obra – Ing. Julio Edwin Delgadillo Alanya, que opina por la Resolución de Contrato;

Que, en atención a los citados Informes Técnicos, mediante Informe Legal N° 171- 2010-MDSM/GAJ, de fecha 24 de Febrero del año 2010, la Gerencia de Asesoría Legal de nuestra Entidad, ha verificado que el Contratista no ha culminado la ejecución de la indicada obra dentro del plazo contractual, por lo que procedió a la verificación del cálculo de la penalidad correspondiente; y que en base a dicho cálculo, efectivamente el monto determinado de la penalidad supera el monto del 10% del contrato de ejecución de la obra: "Construcción Del Minicomplejo Deportivo en la Localidad de Ango – San Marcos – Huari - Ancash", por lo que solo será deducido este último como monto máximo de penalidad, procediéndose asimismo a resolver el contrato en forma total, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008.EF.

Que, de conformidad con el inciso c) del Artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, corresponde a la Entidad resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica;



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las atribuciones conferidas al Despacho de la Alcaldía por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conforme establece 23.2 de la Cláusula Vigésimo Segunda, del contrato de obra: "Construcción Del Minicomplejo Deportivo en la Localidad de Ango – San Marcos – Huari - Ancash"; **APROBAR LA RESOLUCIÓN EN FORMA TOTAL DEL CONTRATO N° 047-2009-MDSM**, derivado del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 047-2009-MDSM, al haber llegado el contratista a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia Municipal, remita vía notarial la presente Resolución al Contratista CONSORCIO ANGO, integrado por las siguientes Empresas: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS AMBER SAC Y CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DE ANGO – CARHUAYOC.

ARTICULO TERCERO.- Una vez vencido el plazo de 10 días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, y haya quedado consentida la decisión de resolución de contrato, **AUTORICESE A LA GADUR** el reinicio y culminación de la obra mediante administración directa.

ARTICULO CUARTO.- Después del consentimiento de la decisión resolutoria, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas en coordinación con la GAF, efectuarán la liquidación de la obra, hasta donde haya ejecutado el Contratista, debiendo consignar las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los Artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- Asimismo, habiéndose advertido que la causal de Resolución de Contrato es atribuible a la responsabilidad del Contratista, donde nuestra Entidad resultó perjudicada, corresponde entonces a la Gerencia de Administración y Finanzas, ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado.

ARTICULO SEXTO.- Sin perjuicio, se deberá dar cuenta al Procurador Público de nuestra Entidad, en copias fedatadas, que la Sub Gerencia de Obras Públicas las deberá facilitar; a fin que ejercite las acciones legales pertinentes de indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados contra nuestra Entidad.

ARTICULO SEPTIMO.- La Sub Gerencia de Logística, mediante Informe Técnico, deberá dar cuenta a la OSCE de los hechos acaecidos en el presente caso, debiendo remitir los antecedentes sustentatorios que demuestren la causal de resolución de contrato.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Antonio Aponte
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE